



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, la parte demandada formuló objeción. Igualmente informo que se allegó respuesta allegada del Banco Popular frente a nuestra orden de embargo de cuentas. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00135-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Álvaro Salazar Toro
Demandada: Paola Andrea Cifuentes Henao
Auto: 401

Procede la Instancia a pronunciarse en torno a la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada y a poner en conocimiento la respuesta del Banco Popular.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El Juzgado mediante auto No.1006 del 21 de junio de 2022 libró mandamiento de pago a favor del señor Alvaro Salazar Toro y en contra de la señora Paola Andrea Cifuentes Henao, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$1.575.000 por concepto de capital
2. Por la suma de \$7.614.000 por concepto de intereses de plazo causados del 05 de junio de 2016 al 04 de junio de 2020, liquidados a la tasa del 1,5% mensual.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 05 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente el Despacho mediante sentencia No. 004 del 10 de febrero de 2023 dispuso seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

El 24 de febrero de 2023 el apoderado de la parte actora presentó la liquidación del crédito que consta de un capital por \$10.575.000, intereses de plazo por \$7.614.000 e intereses de mora por \$7.764.666, para un total de \$25.953.666, con corte 24 de febrero de 2023.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte pasiva objetó la liquidación efectuada por la parte actora, aduciendo un cobro excesivo de



intereses y para el efecto aporta una liquidación alternativa que contiene: capital por \$10.575.000; intereses de plazo por \$7.772.625; intereses de mora por \$6.455.720,25 para un total de \$24.803.345,25.

De otro ángulo, decretada la medida cautelar respectos de las cuentas bancarias de la demandada Paola Andrea Cifuentes Henao, el Banco Popular informó que procedió a su aplicarla en los productos financieros que tenía la aludida demandada en dicha entidad.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero recordar que el artículo 446 del C.G.P. consagra las reglas que se deben seguir en orden a liquidar el crédito reclamado en el proceso ejecutivo, indicando entre otros, que si una de las partes presenta la liquidación, de ella se correrá traslado a la otra, quien podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, debiendo allegar para el efecto, una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye, y finalmente, será el juez quien decida si aprueba o modifica la referida liquidación. En esa dirección, cuando existe sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, la liquidación deberá ajustarse lo ordenado en ella, de lo contrario, deberá realizarse una nueva que se atempere a lo dispuesto en dicha providencia.

En nuestro caso, como el Juzgado a través de sentencia No. 004 del 10 de febrero de 2023 ordenó que se continuara la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago, para que la liquidación del crédito pueda ser aprobada, ella deberá contener un capital de \$10.575.000, intereses de plazo por \$7.614.000 y liquidar intereses de mora a partir del 05 de junio de 2020 a la tasa máxima legal, que para este caso sería el 2,25% mensual (conc. art. 884 CCo.), sin superar la tasa de usura.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que el capital e intereses de plazo se atemperan al auto de mandamiento de pago, sin embargo, en lo que respecta a los intereses de mora, no se ajustan estrictamente a lo legal, pues pierde de vista que si bien la tasa máxima a cobrar no puede en manera alguna superar el tope de usura. En tal sentido, tenemos que durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2020 y mayo de 2022, la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera fue inferior al 2,25% nominal mensual, por lo que para dicho lapso debe aplicar es la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Ahora, en cuanto a la liquidación alternativa presentada por la parte demandada, encuentra el Juzgado que ésta tampoco puede ser acogida, toda vez que los intereses de mora los liquida solo hasta el 30 de septiembre de 2022, cuando la liquidación objetada tiene corte de 24 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, el Juzgado en aplicación del artículo 446-3 del CGP, de oficio se procederá a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, a fin de que se atempere a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en los siguientes términos:



Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período		
505	29/05/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	2,02	25	1,69	10.575.000,00	178.348,89
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	2,02	31	2,02	10.575.000,00	214.018,67
685	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	2,04	31	2,04	10.575.000,00	215.819,70
769	28/08/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	2,05	30	2,05	10.575.000,00	216.454,58
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	2,02	31	2,02	10.575.000,00	213.700,49
947	29/10/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	2,00	30	2,00	10.575.000,00	211.045,02
1034	26/11/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	1,96	31	1,96	10.575.000,00	206.994,88
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	1,94	31	1,94	10.575.000,00	205.498,49
64	29/01/2021	1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	1,97	28	1,97	10.575.000,00	207.848,93
161	26/02/2021	1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	1,95	31	1,95	10.575.000,00	206.460,71
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	1,94	30	1,94	10.575.000,00	205.391,52
407	30/04/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	1,93	31	1,93	10.575.000,00	204.428,24
509	28/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	1,93	30	1,93	10.575.000,00	204.321,15
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	1,93	31	1,93	10.575.000,00	203.999,81
804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	31	1,94	10.575.000,00	204.642,38
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	1,93	10.575.000,00	204.106,94
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	31	1,92	10.575.000,00	202.927,93
1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	1,94	10.575.000,00	204.963,51
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	31	1,96	10.575.000,00	206.994,88
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	31	1,98	10.575.000,00	209.128,62
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	28	2,04	10.575.000,00	215.925,55
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	31	2,06	10.575.000,00	217.723,09
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	2,12	10.575.000,00	223.831,23
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	31	2,18	10.575.000,00	230.735,95
617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	2,25	10.575.000,00	237.903,01
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,34	31	2,25	10.575.000,00	237.937,50
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	31	2,25	10.575.000,00	237.937,50
1126	31/08/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,55	30	2,25	10.575.000,00	237.937,50
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	2,65	31	2,25	10.575.000,00	237.937,50
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	2,76	30	2,25	10.575.000,00	237.937,50
1715	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	2,93	31	2,25	10.575.000,00	237.937,50
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	3,04	31	2,25	10.575.000,00	237.937,50
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	24	1,93	10.575.000,00	203.946,43
CONVENCIONES:									Total Intereses	7.122.723,09
T.I.E.A.	Tasa de Interés Efectivo Anual								Intereses de Plazo	7.614.000,00
									Capital	10.575.000,00
									Total Crédito	25.311.723,09

Así entonces, la liquidación del crédito a aprobar será por \$25.311.723,09 con corte al 24 de febrero de 2023.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Banco Popular a nuestra orden de embargo.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la objeción planteada por la parte demandada, por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual quedará en \$25.311.723,09 con corte al 24 de febrero de 2023, sobre un capital de \$10.575.000.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **06 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0cd8b2a094f546cb5fea82c7ee4942d4c7964896c7fa4709e56b9d03cafc6**

Documento generado en 03/03/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>